

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2001 00878 00

Mediante correo electrónico recibido formalmente en el buzón institucional de este Despacho Judicial, siguiendo lo preceptuado por el artículo 109 del C.G.P., el día 16 de octubre de esta anualidad; se conoce la petición de entrega de títulos judiciales efectuada por la COOPERATIVA COOPEVENTAS.

Los títulos solicitados fueron publicados para efectos de su prescripción el pasado 26 de septiembre de 2021, pues se encuentran en estado de no reclamado bajo los supuestos del artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, toda vez que los mismos fueron constituidos, conforme al listado emitido por el Portal del Banco Agrario, anexo a este proceso, hace más de dos (2) años.

Así, de acuerdo al artículo 192 B de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

“Artículo 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. < Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. *Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*

Y ya que la reclamación se ha efectuado previo a que los títulos efectivamente prescriban a favor de la Nación, por cuanto los veinte días hábiles siguientes a la publicación de los títulos en el diario de amplia circulación nacional, concluyen el 22 de octubre de 2021, se accederá a su devolución.

De acuerdo a Lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

DISPONE

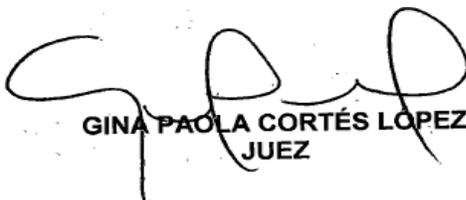
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE
Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA COOPEVENTAS, el título judicial que se encuentra con orden de pago desde el 16 de diciembre de 2010 y aún no han sido reclamado por su beneficiario, el cual se relaciona a continuación:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
469030000617351	13/10/2006	\$ 146.080,00

SEGUNDO. INFORMESE de esta decisión a la Oficina Judicial de esta Dirección Seccional, a efectos de que se descargue el título del listado de susceptibles de ser prescritos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **183** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **27-Oct-2021**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2009 01306 00

Mediante correo electrónico recibido formalmente en el buzón institucional de este Despacho Judicial, siguiendo lo preceptuado por el artículo 109 del C.G.P., el día 17 de octubre de esta anualidad, se conoce la petición de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado de SI S.A.S.

Los títulos solicitados fueron publicados para efectos de su prescripción el pasado 26 de septiembre de 2021, pues se encuentran en estado de no reclamado bajo los supuestos del artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, toda vez que los mismos fueron constituidos, conforme al listado emitido por el Portal del Banco Agrario, anexo a este proceso, hace más de dos (2) años.

Así, de acuerdo al artículo 192 B de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

“Artículo 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. < Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. *Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*

Y ya que la reclamación se ha efectuado previo a que los títulos efectivamente prescriban a favor de la Nación, por cuanto los veinte días hábiles siguientes a la publicación de los títulos en el diario de amplia circulación nacional, concluyen el 22 de octubre de 2021, la reclamación es oportuna.

No obstante, revisada la actuación, se encuentra que el petente no es el beneficiario de las sumas, pues este proceso se terminó por pago, mediante Auto de 1 de agosto de

2012 atendiendo la solicitud en ese sentido presentada por la apoderada judicial de la demandante con expresa facultad para recibir, el 10 de julio de 2012.

Providencia que notificada en Estado 124 del 8 de agosto de 2012, ya se encuentra en firme y en la que se ordenó poner a disposición los remanentes al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

Así las cosas, no es posible la entrega solicitada, más sin embargo ya que la consulta del proceso solicitante de remanentes arroja que el mismo no tiene decisión de archivo o terminación, se trasladarán las sumas al competente.

De acuerdo a Lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

DISPONE

PRIMERO. RECONÓZCASE personería para actuar en nombre de SI S.A.S, al abogado MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO.

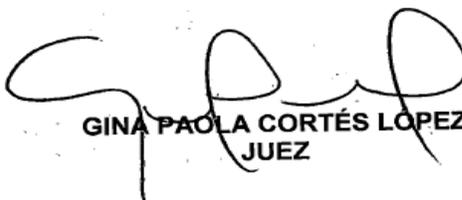
SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos judiciales, por cuanto no se acredita la calidad de beneficiario en cabeza del petente.

TERCERO: REMÍTANSE a la menor brevedad, los títulos judiciales que se relacionan a continuación, al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali a cuentas del proceso 2011-477, cumpliendo el pedido de remanentes solicitado, por haberse terminado este proceso por pago total desde el 1 de agosto de 2012:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
469030001011397	14/04/2010	\$ 42.000,00
469030001022433	12/05/2010	\$ 42.000,00
469030001082620	27/10/2010	\$ 42.000,00
469030001095170	30/11/2010	\$ 42.000,00

TERCERO. INFORMESE de esta decisión a la Oficina Judicial de esta Dirección Seccional, a efectos de que se descarguen los títulos del listado de susceptibles de ser prescritos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial Del Poder Pùblico



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiseis de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2011 00028 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinente.

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por quien fuera el demandante en esta actuación, en cuanto el proceso se terminó por pago total con Auto de 13 de mayo de 2013 notificado en el estado No. 94 de 25 de junio de 2013, providencia que ya logró ejecutoria; en la que además se dispuso la entrega de los remanentes al demandado, pues la obligación se satisfizo de manera íntegra al acreedor.

Retórnese nuevamente la actuación a la caja No. 430.

Notifíquese

v.l

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2011 00167 00

El día 16 de octubre de esta anualidad, se recibe petición de entrega de títulos judiciales de parte de la COOPERATIVA COOPEVENTAS.

Los títulos solicitados fueron publicados para efectos de su prescripción el pasado 26 de septiembre de 2021, pues se encuentran en estado de no reclamados bajo los supuestos del artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, toda vez que los mismos fueron constituidos, conforme al listado emitido por el Portal del Banco Agrario, anexo a este proceso, hace más de dos (2) años.

Así, de acuerdo al artículo 192 B de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

*“Artículo 192B. **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** < Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. *Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*

Y ya que la reclamación se ha efectuado previo a que los títulos efectivamente prescriban a favor de la Nación, por cuanto los veinte días hábiles siguientes a la publicación de los títulos en el diario de amplia circulación nacional, concluyen el 22 de octubre de 2021, se accederá a su devolución.

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

De acuerdo a Lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

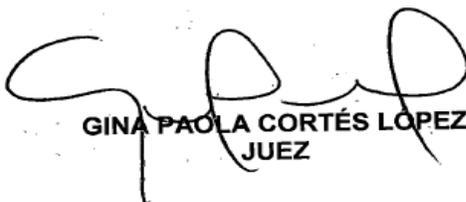
DISPONE

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA COOPEVENTAS, los títulos judiciales que se encuentran con órdenes de pago con fechas del 6 de noviembre de 2013 y 5 de septiembre de 2014 y aún no han sido reclamados por su beneficiario, los cuales se relacionan a continuación:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
469030001435476	29/05/2013	\$ 173.048,00
469030001447741	02/07/2013	\$ 173.048,00
469030001458983	29/07/2013	\$ 173.048,00
469030001474972	04/09/2013	\$ 173.048,00
469030001517977	25/11/2013	\$ 165.687,80

SEGUNDO. INFORMESE de esta decisión a la Oficina Judicial de esta Dirección Seccional, a efectos de que se descarguen los títulos del listado de susceptibles de ser prescritos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **183** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **27-Oct-2021**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2011 00371 00

El día 16 de octubre de esta anualidad, se recibe petición de entrega de títulos judiciales de parte de la COOPERATIVA COOPEVENTAS.

Los títulos solicitados fueron publicados para efectos de su prescripción el pasado 26 de septiembre de 2021, pues se encuentran en estado de no reclamado bajo los supuestos del artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, toda vez que los mismos fueron constituidos, conforme al listado emitido por el Portal del Banco Agrario, anexo a este proceso, hace más de dos (2) años.

Así, de acuerdo al artículo 192 B de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

“Artículo 192B. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS. < Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986869 EXT 5211 CALI VALLE

Correo institucional: J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m

Y ya que la reclamación se ha efectuado previo a que los títulos efectivamente prescriban a favor de la Nación, por cuanto los veinte días hábiles siguientes a la publicación de los títulos en el diario de amplia circulación nacional, concluyen el 22 de octubre de 2021, se accederá a su devolución.

De acuerdo a Lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

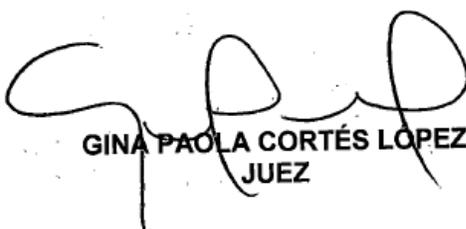
DISPONE

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA COOPEVENTAS, el título judicial que se encuentran con orden de pago con fecha del 16 de diciembre de 2010 y aún no han sido reclamado por su beneficiario, el cual se relaciona a continuación:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
469030001513697	15/11/2013	\$ 1.398,00

SEGUNDO. INFORMESE de esta decisión a la Oficina Judicial de esta Dirección Seccional, a efectos de que se descarguen el título del listado de susceptibles de ser prescritos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **183** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **27-Oct-2021**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2011 00537 00

El día 21 de octubre de 2021, se recibe petición de entrega de títulos judiciales de parte de la señora Margarita Casas Aragón.

Los títulos solicitados fueron publicados para efectos de su prescripción el pasado 26 de septiembre de 2021, pues se encuentran en estado de no reclamado bajo los supuestos del artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, toda vez que los mismos fueron constituidos, conforme al listado emitido por el Portal del Banco Agrario, anexo a este proceso, hace más de dos (2) años.

Así, de acuerdo al artículo 192 B de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

*“Artículo 192B. **DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** < Artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO. *Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”*

Y ya que la reclamación se ha efectuado previo a que los títulos efectivamente prescriban a favor de la Nación, por cuanto los veinte días hábiles siguientes a la publicación de los títulos en el diario de amplia circulación nacional, concluyen el 22 de octubre de 2021, se accederá a su devolución.

De acuerdo a Lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

DISPONE

PRIMERO. ENTREGAR a la señora MARGARITA CASAS ARAGÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.699.845, el título judicial que se relaciona a continuación, por haberse terminado este proceso por pago total de la obligación desde el 14 de diciembre de 2011 y no existir pedido de remantes de otro Despacho Judicial:

No. Título	Fecha de constitución	Valor
469030001216995	25/10/2011	\$ 2.985.486,00

SEGUNDO. INFORMESE de esta decisión a la Oficina Judicial de esta Dirección Seccional, a efectos de que se descarguen los títulos del listado de susceptibles de ser prescritos, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 27-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00118 00

Agotada la etapa procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G.P, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a la hora de las 9 : 30 a.m. del día 30 del mes de noviembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C.G.P.

Adviértase a las partes y a los apoderados que su asistencia es obligatoria.

Las partes tienen el deber de concurrir a rendir interrogatorio de parte oficioso y obligatorio, a la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIÉRTASE que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso; además de las consecuencias pecuniarias establecidas en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., para partes y apoderados.

Finalmente, cumpliendo lo ordenado en el artículo 392 del C.G.P., se DECRETAN como pruebas para ser practicadas en la Audiencia, las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la demanda:

- Certificado de tradición del vehículo de placas TJW-415.
- Oficio de fecha 07 de abril de 2020 emanado por Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
- Caratula de la póliza AA-058422 - certificado AA-223613 colectiva de autos.
- Escrito de fecha 14 de mayo de 2020 suscrito por Adelmo Lozano Cobo dirigido a Seguros Generales Organismo Cooperativo.
- Oficio de fecha 22 de junio de 2020 proveniente de Equidad Seguros Generales.
- Formato único de noticia criminal de fecha 22 de febrero de 2020.
- Oficio suscrito por el Asistente del Fiscal 65 de conocimiento dirigido a Automotores Ponal – Sijin, fechado 26 de febrero de 2020.
- Copia del Formato Constancia, suscrito por Héctor Jaime Mejía Yusti en calidad de Asistente del Fiscal Local 65, el 13 de mayo de 2020, con el cual se varía la calificación a la conducta denunciada.
- Caratula del proceso penal SPOA No. 76520060018122020-051285

b) Interrogatorio de Parte

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se oirá el interrogatorio del Representante Legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Dr. NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA y a los demandantes.

c) Testimoniales

Decrétese, cítese y hágase comparecer al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ PEREA en calidad de Representante Legal y/o Gerente de Fondo de Empleados del ICA, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 33 No. 25 -29 de la ciudad de Palmira o fondeica@gmail.com, con el fin de que en audiencia y bajo la gravedad del juramento, declare sobre los hechos de la demanda, respecto al contrato de seguro suscrito por la entidad y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en el que versa como tomador.

Líbrense el respectivo telegrama haciéndole saber a al citado sobre las consecuencias del desacato a la citación. No obstante, recuérdese a la parte que deberá procurar la comparecencia de su testigo, conforme lo ordena el artículo 217 del C.G.P.

SE NIEGA la solicitud de oficiar a la aseguradora para que remita copia de todos los contratos de seguro colectivo de vehículos suscritos entre esta y FONDEICA, desde el año 2017, lo anterior en cuanto no se indica cual es la pertinencia respecto al tema que aquí se ventila, el cual se concreta a un contrato de seguro en específico cuya caratula fue aportada por el demandante y el contenido general por la aseguradora.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales

Téngase como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda.

- Copia electrónica Póliza Autos Colectivos N° AA058422, con vigencia desde el 10/05/2019 - 00:00 horas hasta el 10/05/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA223613, Orden 6, expedida por la Agencia Cali que amparaba el vehículo de placa TJW415.
- Copia electrónica de las condiciones generales de la Póliza Autos Colectivos N° AA058422, con vigencia desde el 10/05/2019 - 00:00 horas hasta el 10/05/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA223613, Orden 6, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 07/06/2018-1501- P-03-0000000000000117-DI00.

Frente a sus solicitudes de permitirle la intervención en los interrogatorios y declaraciones pedidas por el demandante, recuérdese al petente, que ese derecho le asiste por expresa consagración constitucional y legal (Arts. 29 C.N., 11 y 221 del C.G.P.).

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS

SE NIEGA la solicitud de aportar copia íntegra de las carpetas que contienen las actuaciones adelantadas en las averiguaciones penales tramitadas en los SPOA 765206000181202000612 y 765206000181202051285 en cuanto el objeto es el traslado de pruebas, y en diligencias bajo averiguación, estas no existen como tal y por lo tanto no se cumple la exigencia dispuesta en el artículo 174 del C.G.P..

Recuérdese lo dicho por la H. Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, al respecto:

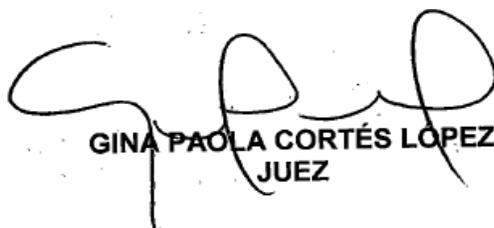
“6.10. En lo que respecta a la etapa de indagación, debe entenderse que la misma será reservada frente a algunos documentos en la medida en que se establecerá el programa metodológico de la investigación, en virtud del cual *el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.*[83] Es decir, en esta fase no existen pruebas[84] y se convierte en un espacio para verificar la información que contribuya en la materialización de una conducta punible y así, permitir la individualización o identificación de sus probables autores o partícipes.[85]...” (Sentencia C-559 de 2019).

SE NIEGA la solicitud tendiente a que se “oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado”, para tener certeza de los valores máximos que la demandada está obligada a pagar; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.; máxime cuando lo que se pretende es que se le pida a la misma parte que aporte un documento que a él le interesa, lo cual además de ser una desfachatez, contraviene lo dispuesto en el artículo 96 inciso final del C.G.P., que ordena que con la contestación de la demanda se aporte los documentos que pretenda hacer valer.

PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiése al Fiscal 65 Local – Grupo Averiguación Responsables – Local Palmira (según información consultada en la página pública de la Fiscalía General de la Nación) para que informe cual fue el fundamento a partir del cual el Asistente de esa Dependencia, señor Héctor Jaime Mejía Yusti, el 13 de mayo de 2020, hizo constar la variación de la calificación a la conducta denunciada por el señor Adelmo Lozano, certifique el estado actual de la averiguación y de existir actualmente proceso penal, indicar el Juzgado de Conocimiento ante quien se adelanta. Remítanse las documentales que soporten la respuesta.
- Oficiése a la Fiscal 63 Local – Grupo Investigación y Juicio Local Palmira (según información consultada en la página pública de la Fiscalía General de la Nación) para que certifique el estado actual de la averiguación, se indique la calificación dada a la conducta denunciada y si esta se encuentra en firme; finalmente deberá informar si existe actualmente proceso penal, en cuyo caso debe indicar el Juzgado de Conocimiento ante quien se adelanta. Remítanse las documentales que soporten la respuesta.
- Oficiése al Fondo de Empleados del ICA – FONDEICA, para que informen a este Despacho si se han recibido dineros en cumplimiento del contrato de seguro - póliza AA058422 de la cual son beneficiarios respecto del vehículo de placa TJW415, y si a la fecha existen valores pendientes de pago por el crédito que se garantiza con la prenda sobre el vehículo de la placa referida.
- Allegar el documento idóneo expedido por el Ministerio de Transporte, en el que conste la base gravable del vehículo de placa TJW415 para el año 2020, conforme al artículo 444 numeral 5 del C.G.P. y copia informal de una revista especializada en el que conste el precio del bien para el mismo año.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N°183 de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, 27-Oct-2021</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
--